

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, los memoriales que antecede, se deja constancia que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase proveer. Palmira, 6 de junio del año 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 828

Palmira Valle, Seis (6) de junio del año dos mil veintidós (2022)

La señora Marien Julieth Holguín, representante legal del menor de edad Juan José Castillo Delgado, heredero determinado del causante José Holmes Castillo Sánchez, confiere poder al abogado Alfonso Villarraga Hoyos, para que lleve y conteste la demanda, acorde con lo dispuesto en el Inciso segundo del artículo 301 del C. G del Proceso que reza:

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. ..”*

Se procederá a reconocer personería al apoderado Judicial del precitado demandado menor de edad, a fin de que se surta la notificación por conducta concluyente.

Por otra parte, se tiene que la Secretaría de Movilidad de ciudad de Cali, manifestó mediante comunicación datada 24 de abril del año 2022, que procedió a realizar la inscripción de la demanda en el certificado del vehículo con placa No. ENW 049, Información que se colocará en conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de las partes la comunicación remitida por la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Cali, datada 24 de mayo del año 2022.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al menor de edad Juan José Castillo Delgado, representado legalmente por la señora Betsy Yiseli Delgado Tapiero, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. advertido que el termino de traslado previsto en el artículo 369 de la misma obra procesal, empieza a correr a partir del día siguiente a la fecha de recibido de la copia de la demanda, y sus anexos los cuales se remitirán por parte de la secretaria del despacho.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Alfonso Villarraga Hoyos, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía No.5956879 y tarjeta profesional No. 68977 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 85 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 7 DE JUNIO DE 2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

**Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285da079212bb3960bd7eacb269c3f65ee94ec259395136d1887753b318c3695**

Documento generado en 06/06/2022 02:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>